

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR EL **MAESTRO SERGIO AUGUSTO LÓPEZ PEÑA** EN SU CARÁCTER DE RÈCTOR, Y POR LA OTRA, **ACCENTURE, S.C.**, EN LO SUCESIVO "**ACCENTURE**", REPRESENTADO POR **LUIZ CARLOS FERREZIN** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1. Es una Institución pública de educación superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1, de la ley Constitutiva y 6 de su ley Orgánica decretada por el congreso del Estado de Campeche del día 13 de Junio de 1967, publicada en el periódico oficial del estado del mismo día.

I.2. Conforme a lo señalado en el artículo 2, de su ley Constitutiva, tiene como fines impartir educación media superior y superior la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos a la sociedad del municipio del Carmen, del Estado de Campeche y del país en general.

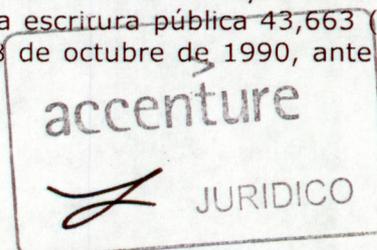
I.3. El C. P. y M. A. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ PEÑA, es su carácter de Rector, en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, de la ley orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene las facultades para suscribir el presente convenio; acreditando su representación legal con la copia de protocolización del acta de la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2008, según escritura pública número 124 (ciento veinticuatro) de misma fecha, ante la fe del notario público número nueve cuyo titular es el Lic. José Cesáreo Chi Cobos, en Ciudad del Carmen, Campeche.

I.4. Señala como domicilio el ubicado en la calle 56 x avenida concordia número 4, código postal número 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. "ACCENTURE" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

2.1. Está consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país y en particular con aquellas relacionadas con sus fines y conociendo la estructura y objetivos de "**LA UNIVERSIDAD**", manifiesta su interés en coadyuvar con esta en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de profesionales que requiere el aparato productivo nacional y especialmente el Estado de Campeche.

2.2. Es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos mexicanos según se acredita a través de la escritura pública 43,663 (cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y tres), de fecha 18 de octubre de 1990, ante la fe del



A large, handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, located on the left side of the page.

A handwritten number "4" in blue ink, located on the right side of the page.

A handwritten arrow pointing downwards in blue ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right corner of the page.

Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, notario público número 28 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 7 de enero de 1991, bajo el Folio Mercantil número 22950.

2.3. Por escritura pública número 11,326 (once mil trescientos veintiséis), de fecha 7 de diciembre de 2000, ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 14 de diciembre de 2000, bajo el Folio Mercantil número 22950, se hizo constar el cambio de denominación social de Andersen Consulting, S.C. a Accenture, S.C., modificándose el Artículo Primero de los Estatutos Sociales.

2.4. Las obligaciones contenidas en el presente convenio, se pueden realizar en términos de su objeto social.

2.5. Su domicilio para los efectos legales del presente convenio se ubica en Bulevar Manuel Ávila Camacho número 138, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal, C.P. 11000.

2.6. Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las cuales no le han sido modificadas ni revocadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar conjuntamente las actividades resultado del presente instrumento y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

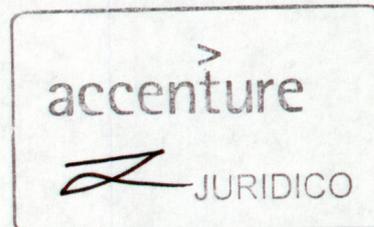
CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto

Las partes acuerdan realizar conjuntamente, actividades de apoyo dentro del marco de sus intereses propios y de objetivos comunes. Con tal propósito, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá previo consentimiento del **"ACCENTURE"** en cada caso, vincular a sus alumnos con el personal de **"ACCENTURE"**.

Segunda.- Mecanismo de operación.

- I. Cuando las partes deseen desarrollar conjuntamente un proyecto deberá prepararse un convenio específico donde en el clausulado del mismo se precisen con suficiente detalle las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
- II. Las comunicaciones de tipo general, con relación a este convenio, deberán dirigirse, en el caso de la **"LA UNIVERSIDAD"** al rector, **M.A. Sergio Augusto López Peña** y en el caso de **"ACCENTURE"** al representante legal, **Luiz Carlos Ferezin**. Las comunicaciones en relación con los convenios específicos se determinaran en cada caso.
- III. Por cada convenio específico deberá elaborarse al menos un informe final siendo opcional la elaboración de los informes parciales que las partes consideren convenientes.
- IV. La difusión de los resultados producto de la colaboración mediante publicaciones de cualquier tipo, se acordará conjuntamente por las partes asegurando que se den los reconocimientos que procedan de acuerdo a las respectivas participaciones.



4

↓

ar

Tercera.- Responsabilidad y Relaciones Labores.

Ambas partes acuerdan que el personal que aporte cada una de las partes para la realización del convenio será responsabilidad única y exclusivamente de la parte que los aporte y por ningún concepto y caso alguno serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

De igual manera, las partes deberán hacerse cargo de sus propios gastos durante la vigencia del presente convenio. Estos costos incluirán gastos relacionados con el personal, oficinas, viáticos, trámite de visas y otros similares.

Cuarta.- Vigencia y Rescisión

Los presentes acuerdos entran en vigor en la fecha del día de su firma y su vigencia será de dos años. Las partes podrán dar por terminado este convenio sin responsabilidad alguna, mediante aviso escrito de una o la otra con treinta días hábiles de anticipación.

Quinta.- Confidencialidad

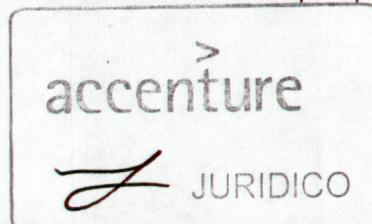
Las partes acuerdan que en virtud del presente Convenio, y de los convenios específicos que se llegaren a celebrar, podrán recibir de su contraparte información técnica, jurídica, financiera y contable de carácter confidencial. Para los efectos del presente convenio, dicha información se denominará como **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, misma que podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo, las partes reconocen que dicha **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** podría constituir un secreto industrial, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las partes se obligan a mantener con toda la reserva necesaria la confidencialidad de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que reciban de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en ésta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) La información se encuentre en el dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las partes a las obligaciones contenidas en el presente convenio.
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de alguna de las partes con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las partes.



- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las partes reconocen que la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente convenio.

Sexta.- Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que las partes aporten o utilicen para la realización de los proyectos contenidos en los convenios específicos, permanecerán como propiedad de cada una de ellas, por lo que esto no se entenderá como renuncia, cesión o licencia de manera alguna.

Séptima.- Solución de controversias

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo.

Enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firma de común acuerdo por duplicado al calce y al margen en ciudad y puerto del Carmen, Campeche, el 18 de mayo de 2010.

POR "LA UNIVERSIDAD"

**M.A. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ PEÑA
RECTOR**

POR "ACCENTURE"

**LUIZ CARLOS FERAZIN
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

**ING. JOSÉ LUIS ORTA ACUÑA
COORDINADOR DE VINCULACIÓN
UNIVERSITARIA**

**LIC. JOSÉ ARMANDO TAMAYO GARCÍA
APODERADO GENERAL**

